



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., noviembre 6 de 2020

Pago Directo N° 2020-0229

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del domicilio de la sociedad demandante (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.)

2. Compléntese la pretensión No. 2° del libelo, en el sentido de precisar el lugar (dirección) donde debe dejarse a disposición el automotor objeto del presente asunto.

3. Arrímese al plenario el certificado de tradición del vehículo dado en garantía (Decreto 1835 de 2015).

4. Acredítese el requerimiento efectuado a la parte pasiva, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó la entrega voluntaria del bien gravado (núm. 2, art. 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015). Al efecto, téngase en cuenta que la comunicación que obra a folio 5 del expediente, fue remitida a una dirección diferente a la registrada ante Confecámaras.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 037 hoy **9 de noviembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario